



## RESOLUCIÓN 107

(31 de agosto de 2021)

**“Por el cual se dictan lineamientos generales sobre los Estímulos y apoyos financieros reconocidos a los Estudiantes de la Fundación Universitaria de Popayán”**

**EL RECTOR** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN**, en ejercicio de su competencia funcional, y

### CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 69 de la Constitución Política establece la autonomía universitaria, señalando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
- b. Que, en desarrollo de la normativa constitucional, mediante la Ley 30 de 1992, se organizó el servicio público de la educación superior y se precisó que la autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas.
- a. Que la Fundación Universitaria de Popayán tiene como objetivo promover la excelencia en la actividad académica, cultural o deportiva de los estudiantes y mediante la normativa institucional establece un conjunto de estímulos, que se reconocen con observancia de los requisitos institucionales.
- b. Que, así mismo y dando cumplimiento a uno de sus más importantes objetivos como es promover la igualdad, la inclusión y así mismo contribuir con la disminución de la deserción académica por factores económicos, el Comité de Becas previa revisión de las situaciones particulares, ha venido apoyando mediante descuentos, la continuidad del proceso formativo de los estudiantes.
- c. Que el Rector como primera autoridad académica y ejecutiva de la Institución, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias y en especial las dispuestos en el capítulo XII, artículo 50, literales “c. *Dirigir la Fundación de acuerdo con sus estatutos, las determinaciones de la Asamblea General del Consejo Superior, y del Consejo Académico; y d. Velar por la orientación de la Fundación de acuerdo con los Estatutos y la Ley.*”, en aras de dar cumplimiento a los objetivos antes descritos, considera conveniente la formalización de las condiciones sobre las cuales se reconocen dichos apoyos financieros y se hacen efectivos sobre el valor de la matrícula en los diferentes programas académicos que oferta la Institución.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE:

#### **ARTÍCULO PRIMERO.**

Los Estímulos Institucionales sobre los cuales se dispone en el presente documento son aquellos dirigidos a quienes tienen la calidad de Estudiantes de la Fundación Universitaria de Popayán y cuyas condiciones se relacionan a continuación:

- a) Todo Estímulo de connotación económica se reconocerá, previo cumplimiento de requisitos institucionales.



- b) Cada Estímulo deberá ser formalizado mediante acto administrativo institucional en el que se determinará claramente el tipo de estímulo, la identificación completa del estudiante beneficiado y las condiciones del mismo.
- c) El beneficio económico que se reconozca deberá hacerse efectivo exclusivamente para el semestre en que se otorga y excepcionalmente, para el semestre inmediatamente siguiente, so pena de pérdida del beneficio.
- d) La Institución realizará la activación financiera y académica del estudiante beneficiado, siempre y cuando éste cancele o legalice el valor restante del valor de la matrícula atendiendo los valores pecuniarios dispuestos por el Consejo Superior.
- e) Si el acto administrativo se expide con anticipación a la apertura de matrículas, el descuento económico se aplicará sobre los valores establecidos para matrícula ordinaria, extraordinaria o extemporánea según la temporada en la que el estudiante lo haga efectivo.
- f) Si el beneficio está supeditado al cumplimiento de requisitos, el estudiante deberá cumplir con ellos en el tiempo establecido, so pena de pérdida del beneficio económico concedido.
- g) El beneficio aplicará exclusivamente para cubrir la matrícula de asignaturas contenidas en el pensum del programa académico optado, por tanto, no es aplicable a costos de certificados, exámenes preparatorios, habilitación, validación, suficiencia, opción de grado, derechos de grado o eventos similares.
- h) El beneficio no es acumulable con otros, y su valor no podrá ser entregado en dinero o en especie.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, Ciudad Universitaria, sede de la Fundación Universitaria de Popayán, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
**P. DANILO MANZILLER DÍAZ CARMONA**  
Rector

  
**L. ANGELA ORDOÑEZ RUIZ**  
Secretaria General